II. Revisada la contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá á un examen oral, que durará una hora y mtdia por lo menos, distribuyéndose la réplica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al examen oral.

Art. 43. La votacióu del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes Profesionales de Telegrafía y Contabilidad, se sujetarán á lo prevenido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este mismo Reglamento.

Art. 44. Para la expedición de los Títulos de Profesores y de los certificados que sirvan de título á las cursantes de Telegrafía y Contabilidad, se seguirán los trámites prescritos en el art. 16 de la Ley general sobre Instrucción Pública vigente.

Art. 45. Se deroga el reglamento anterior de la misma Escuela expedido el 19 de Marzo de 1897.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á los 6 días de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 607.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.

Número 23374.—A fin de ensanchar la enseñaza que el Estado imparte y favorecer la adquisición en los conocimientos necesarios para obtener en un corto período una carrera profesional de pronta utilidad y que satisfaga en lo relativo las necesidades actuales en este centro esencialmente industrial, el Gobierno de mi cargo tiene la honra de someter á la consideración de la H. Legislatura del mismo Estado, á la que suplico á Ud. se sirva elevarlo, la adjunta iniciativa de ley para las carreras comercial y de ensayador de metales, que se cursarán, por ahora, en el Colegio Civil, por si dicho Cuerpo tuviere á bien darle su aprobación, en el próximo período de sus sesiones ordinarias.

Renuevo á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Septiembre de 1899.—Firmado,—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo número 608.

Proyecto de Ley para las carreras Comercial y de Ensayador de Metales.

Art. 1º Se establecen en el Estado las profesiones de Ensayador de Metales y de Comercio.

Art.. 2º Para ser inscrito como estudiante de estas profesiones, se requiere haber sido aprobado en todas las materias que señala la ley de la enseñanza preparatoria.

Podrán ser admitidos alumnos sin el requisito que este artículo previene, los cuales cursarán las materias que quieran y en el orden que lo deseen, pero no tendrán derecho á examen.

Art. 3º Los estudios profesionales para la carrera de Ensayador de Metales, se cursaran en un año, más seis meses de práctica especial y serán: Química Analítica y Docimacia, Mineralogía, Práctica de ensayes durante el año en el laboratorio del Colegio.

Después de los exámenes se hará práctica de ensayes en una Oficina de este ramo, de las que se designen en el Reglamento.

Art. 4º Los estudios profesionales para la carrera de Comercio se cursarán en un año y serán: Teneduría de Libros, Derecho Mercantil, Correspondencia Mercantil en español, inglés y francés.—Vías de Comunicación en México.—Legislaeión Mexicana sobre Comercio, (con excepción de lo referente á procedimientos judiciales), sobre impuestos y contribuciones y sobre vías de comunicación en lo que se refiere á las relaciones de las empresas respectivas ó de la Naeión con el público.—Legislación del Estado sobre contribuciones.—Artículos de importación y de exportación.—Estenografía.

Art. 5º Los profesores de las clases en que se cursen estos estudios, tendrán las mismas atribuciones y deberes que los del Colegio Civil, serán nombrados por el Gobernador y disfrutarán el sueldo que se les asigne en las leyes de egresos.

Art. 6º Los alumnos estarán sujetos á las prescripciones que el Reglamento del Colegio Civil señala á los de la enseñanza preparatoria.

Art. 7º Para obtener título de las profesiones expresadas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la sección respectiva de la ley general de Instrucción Pública vigente en el Estado

Art. 8º Esta ley comenzará á regir desde el día de su publicación.

Transitorio.

Mientras se expide la próxima ley de egresos, los profesores que expresa el artículo 5º disfrutarán el sueldo que les asigne el Gobernador y la erogación se hará conforme á lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Egresos vigente.

Monterrey, 14 de Septiembre de 1899.—Firmados.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

DOCUMENTO XLIII.

DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION.

Anexo número 609.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento á Instrucción Pública.—Circular número 101.—Deseando el Sr. Gobernador que no ignoren, ni pasen desapercibido los niños que concurren á las Escuelas Públicas de Instruccion Primaria del Estado, el motivo de las fiestas cívicas y el objeto por qué se celebran cada año, en acuerdo de hoy, el mismo Sr. primer Magistrado ha tenido á bien disponer me dirija á vd. recomendándole haga que por el Comisionado del Ramo de Instrucción de ese Municipio, se encarezca á los Directores de dichos Establecimien-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

tos, que dos ó tres días antes del aniversario de las fechas de la Patria 15 y 16 de Septiembre de 1810 y 5 de Mayo de 1862, expliquen á los alumnos en estilo familiar, claro y conciso, de manera que esté al alcance de todos ellos comprender bien, la historia de los hechos que se conmemoran al verificarse aquellas fiestas; observándose al efecto las instrucciones que para el caso les serán comunicadas, á los referidos directores, por el Director general del Ramo de Instrucción Primaria del Estado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Septiembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de....

Anexo número 610.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 54.—Propuestas al Gobierno, por el H. Consejo de Instrucción Pública del Estado, algunas reformas conducentes á uniformar los períodos escolares de los diversos establecimientos del ramo, tanto con el fin de que los jóvenes estudiantes puedan pasar sin pérdida de tiempo de un grado á otro de la Instrucción, como porque la época de las vacaciones generales coincida en todas las épocas con los meses más calurosos del verano en los cuales se conceptúa que son perjudiciales á la salud las labores escolares, encontrando el Sr. Gobernador justificadas tales reformas, ha tenido á bien acordar que, desde luego se proceda á preparar el cambio de los períodos escolares, á reserva de hacer en su oportunidad las modificaciones correspondientes en los Reglamentos de las diversas escuelas, y de iniciar ante el H. Congreso del Estadp las reformas respectivas en las Leyes reglamentarias de Instrucción Primaria y de la Escuela de Medicina.

Al efecto, el mismo Sr. Gobernador díspone que en el presente año, los exámenes y demás actos de fin de curso, se sujeten á las siguientes disposiciones transitorias, con el fin de que en todos los establecimientos den principio los trabajos del nuevo año escolar, en el mes de Septiembre próximo.

I. Los exámenes de las Escuelas primarias se verificarán en la última semana del próximo mes de Julio y tendrán el carácter de actos privados, debiendo no obstante ser presididos por las Autoridades respectivas. Quedarán luego en vacación dichas escuelas hasta el 31 de Agosto.

II. El Colegio Civil presentará sus exámenes en el mismo mes de Julio, quedándole el mes de Agosto para vacaciones.

III. Las Escuelas de Jurisprudencia y de Medicina tendrán sus exámenes en la segunda quincena dei presente mes, dejando en libertad á los alumnos que no puedan presentarse en su tiempo, para que sustenten sus exámenes, sin gravámen de ninguna especie, en la última semana de Agosto, tiempo en que terminarán sus vacaciones.

IV: La Escuela Normal de Profesores presentará sus exámenes en la tercera semana de Julio, quedando en vacaciones hasta el 31 de Agosto.

V. La Escuela Profesionai para Señoritas hará sus exámenes en la primera semana de Agosto, dejando á sus alumnas en vacaciones hasta el día 8 de Septiembre.

VI. Se suprimen en esta vez las fiestas escolares y las veladas con que anualmeete terminan sus trabajos las Escuelas Primarias, la Escula Normal de Profesores y la Escuela Profesional para Señoritas.

Todo lo que tengo la honra de decir á Vd. para su cumplimiento y efectos corresqondientes.

Libertad y Constitución Monterrey, Junio 8 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 611.

Consejo de Instrucción Pública en el Estado.—Nuevo León,—En la sesión celebrada por este Consejo, con fecha de ayer, se acordó someter á la ilustrada consideración del Gobierno la siguiente proposición.

"Ensáyese durante el presente año escolar, en los establecimientos públicos de esta Capital, la enseñanza de escritura con ambas manos, informándose al fin del curso sobre los resultados obtenidos; á fin de ver si conviene hacer obligatoria tal práctica, y cuáles pueden ser los medios apropiados para llevarla á efecto",

Lo que por acuerdo del mismo Consejo tengo el honor de trascribir á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador.

Protesto á Ud. Señor Secretario, mi atenta y distiguida consideración.

Libertad y Constitución, Monterrey, Octubre 28 de 1897.— Migcel F. Martínez.— Sr. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Anexo número 612.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.— Sección 2ª Justicia, Fomento é Instrución Pública.— Número 12.034.

Impuesto el Señor Gobernador de la atenta nota de Ud. fecha 28 del actual, en que se sirve insertar la proposición que en sesión del día anterior ese Consejo acordó someter á la consideración de este Gobierno, relativa á que se ensaye durante el presente año escólar en los Establecimientos de esta Capital la enseñanza de la escritura con ambas manos, el propio Señor Primer Magistrado tuvo á bien acordar manifieste á Ud. como tengo la honra de verificarlo, que ya se dispone lo conveniente para poner en práctica lo acordado por ese H. Cuerpo.

Libertad y Constitución.— Monterrey, 30 de Octubre de 1897.— Ramón G. Chávarri, Secretario.— Al Secretario del Consejo de Instrucción Primaria.- Presente.

Anexo número 613.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.— Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 12,033.

En nota feehada el 28 del actual me dice el Secretario del Consejo de Instrucción Pública en el Estado, lo que sigue:

«En la sesión celebrada por este Consejo, con fecha de ayer, se acordó someter á la ilustrada consideración del Gobierno la siguiente proposición.— Ensáyese durante el presente año escolar, en los Establecimientos Públicos de esta Capital, la enseñanza de la escritura con ambas manos, informándose al fin del curso sobre los resultados obtenidos; á fin de ver si conviene hacer obligatoria tal práctica y cuales pueden ser los medios apropiados para llevarla á efecto.—Lo que por acuerdo del mismo Consejo tengo el honor de trascribir á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador.»

Tengo la honra de trasladarlo á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador, á fin de que se sirva indicar las disposiciones que á su juicio sean convenientes para poner en planta lo acordado por el Consejo, á efecto de dirigirlas á las Primeras Autoridades de los Municipios del Estado.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 30 de Octubre de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Director General de Instrucción Primaria.—Presente.

Anexo número 614.

Dirección General de Instrucción Primaria del Estado de Nuevo-León.—Número 380.

Cumpliendo con lo ordenado por esa Superioridad en la parte final de su atenta comunicación número 12,033 de 30 de Octubre próximo pasado, en que se me transcribe la proposición presentada por el H. Consejo de Instrucción al Superior Gobierno del Estado, relativa al ensayo de la enseñanza de la escritura con ambas manos, en las escuelas oficiales; tengo el honor de manifestar á Ud. que para llevar á efecto lo propuesto por el Consejo, considera conveniente la Direccion de mi cargo lo que á continuación se expresa: 1º Que los ejercicios con la mano izquierda se hagan, por ahora, en las clases del 4º año escolar, cuyos alumnos ya han vencido las dificultades de la escrituracon la derecha.

2º Que para no distraer parte alguna del tiempo destinado á los trabajos ordinarios, solo se consagren á los expresados ejercicios quince minutos, después de terminadas las clases de la mañana, en los Miércoles y Sábados, que eon los días en que, por tener descanso en la tarde, pueden bien los niños, desempeñar con gusto el trabajo extraordinario que se les impone con el ensayo de que se trata.

3º Que estos ejercicios se hagan desde el trazo de los elementos de las letras, según el sistema vertical, actualmente adoptado, y que facilita más la escritura con la izquierda, y se continúen progresivamente hasta la escritura de fino.

4º Que cuando ya puedan escribir regularmente, los niños, la letra de fino, se les prevenga que empleen alternativamente la escritura derecha é izquierda en los resúmenes de sus lecciones y demás trabajos escritos.

5º Que en los exámenes públices del presente año, se exhiban los últimos trabajos de escritura con la izquierda; emitiendo, á la vez los maestros, por escrito, el juicio que se hayan formado acerca de la adopción de esta clase de escritura, de las dificultades que presente, y de los medios que puedan emplearse para vencer tales dificultades.

Protesto a Ud. Señor Secretario, mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1897.—*Miguel F. Martínez.*—Al Señor Secretario del Superior Gobieno del Estado.—Presente.

Anexo número 615.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 69.

En oficio número 380, fecha de ayer, dice á esta Secretaría el Sr. Director General de Instrucción Primaria en el Estado, lo que sigue:

«Cumpliendo con lo ordenado por era Superioridad en la parte final de su atenta comunicación número 12,033 de 30 de Octubre próximo pasado, en que se me transcribe la proposición presentada por el H. Consejo de Instrucción al Superior Gobierno del Estado, relativa al ensayo de la enseñanza de la escritura con ambas manos, en las escuelas oficiales; tengo el honor de manifestar á Vd. que para llevar á efecto lo propuesto por el Consejo, considera conveniente la Direccion de mi cargo lo que á continuación se expresa: 1º Que los ejercicios de escritura con la mano izquierda se hagan, por ahora, en las clases del 4º año escolar, cuyos alumnos ya han vencido las dificultades de la escritura con la derecha.

2º Que para no distraer parte alguna del tiempo destinado á los trabajos ordinarios, sólo se consagren á los expresados ejercicios quince minutos, después de terminadas las clases de la mañana, en los Miércoles y Sábados, que son los días en que, por tener descanso en la tarde, pueden bien los niños, desempeñar con gusto el trabajo extraordinario que se les impone con el ensayo de que se trata.

3º Que estos ejercicios se hagan desde el trazo de los elementos de las letras, según el sistema vertical, actualmente adoptado, y que facilita más la escritura con la izquierda y se continúen progresivamente hasta la escritura de fino.

4º Que cuando ya puedan escribir regularmente, los niños, la letra de fino, se les prevenga que empleen alternativamente la escritura derecha é izquierda en los resúmenes de sus lecciones y demás trabajos escritos.

5º Que en los exámenes públicos del presente año, se exhiban los últimos trabajos de escritura con la izquierda; emitiendo, á la vez, los maestros, por escrito, el juicio que se hayan formado acerca de la adopción de esta clase de escritura, de las dificultades que presente, y de los medios que pueden emplearse para vencer tales dificultades.»

Y habiéndose aceptado por el Gobierno la proposición referente del Consejo, lo digo á Vd. transcribiéndole la nota anterior para su inteligencia, y á fin de que por esa autoridad se cuide de la exacta observancia de las prescripciones que la misma contiene.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Noviembre de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de. . . .

Anexo número 616.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 93.

Estimando conveniente el Sr. Gobernador que los exámenes públicos de las Escuelas Oficiales Primarias del Estado revistan la necesaria solemnidad, y que se haga una prudente elección de los temas y cuestiones que hayan de proponerse á los examinados, así como que se lleve á efecto en tales actos la reforma decretada por la H. Legislatura el 21 de Julio último, relativa al número de niños que de cada curso deban tomar parte, por grupos en cada examen, el propio Sr. Primer Magistrado se ha servido disponer que desde el presente año los actos en referencia, tengan su verificativo de conformidad con las prevenciones siguientes: